

**BASES DEL LLAMADO A CONCURSO PÚBLICO  
PARA INTEGRAR EL COMITÉ CONSULTIVO DE POSTGRADO DE LA  
COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN**

---

El presente documento establece las bases que regularán el Concurso Público para seleccionar a los integrantes del Comité Consultivo de Acreditación de Postgrado de la Comisión Nacional de Acreditación.

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional de Acreditación de Chile (CNA), es un organismo público, autónomo, creada en virtud de la Ley N° 20.129 y cuya función es verificar y promover la calidad de las Instituciones de Educación Superior (IES).

De conformidad a lo dispuesto en la letra b) del artículo 9 de la citada ley, serán atribuciones de la Comisión: “disponer la creación de los comités consultivos en todos aquellos casos en que sea necesaria la asesoría de expertos para el adecuado cumplimiento de sus funciones y designar sus integrantes, determinando su organización y condiciones de funcionamiento”.

El inciso tercero del artículo 12 de la señalada Ley prescribe que: “Cada comité consultivo estará integrado por un número de miembros no inferior a cinco ni superior a quince, debiendo sus integrantes ser designados por medio de un concurso público”.

La Ley 20.129 establece que los Comités Consultivos son los encargados de asesorar a la CNA “en la implementación y desarrollo de los procesos de evaluación previstos en esta ley y, especialmente, en la definición y revisión de criterios de evaluación y procedimientos específicos, así como en las demás materias que ésta lo estime necesario”.

Corresponderá al Comité Consultivo “analizar la información que se les proporcione en el ámbito de su competencia y presentar a la Comisión propuestas fundadas para su pronunciamiento. Las proposiciones y recomendaciones que formulen los comités consultivos no serán vinculantes para la Comisión, aunque constituirán un antecedente importante que ésta considerará especialmente al tiempo de adoptar sus acuerdos”.

Los integrantes del Comité “deberán guardar reserva de toda información obtenida directa o indirectamente en virtud de sus cargos, la que sólo podrá ser divulgada de acuerdo a los procedimientos y fines contemplados” en la Ley 20.129.



“Los integrantes de los comités consultivos tendrán derecho a gozar de una dieta por sesión que asistan, que podrá ascender hasta 2 unidades tributarias mensuales con un máximo de 16 unidades tributarias mensuales por mes. Esta asignación será incompatible con toda otra remuneración de carácter público para el personal regido por la ley N° 18.834”.

## 2. CONVOCATORIA.

La CNA invita a los expertos nacionales y extranjeros que reúnan los requisitos de las presentes bases a presentar sus antecedentes al concurso público para integrar el Comité Consultivo de Postgrado.

## 3. REQUISITOS Y CRITERIOS GENERALES

Se considerarán los siguientes requisitos para seleccionar a los miembros del Comité Consultivo de Acreditación de Postgrado:

- Requisitos mínimos de postulación:
  - Expertos nacionales o extranjeros con experiencia profesional en el ámbito de la educación superior no inferior a 10 años.
  - Grado académico de Magíster, Doctor o PostDoc en instituciones de reconocido prestigio.
  - Publicaciones y/o proyectos de investigación en su ámbito de competencia en los últimos 5 años.
  - Experiencia en patentamiento y proyectos vinculados con la industria.
  
- Criterios de evaluación:
  - Experiencia no inferior a 4 años en cargos de alta gestión universitaria en instituciones de educación superior.
  - Experiencia en procesos de acreditación de postgrado.



## 4. INHABILIDADES.

Son inhábiles para integrar el Comité Consultivo de Acreditación de Postgrado, las personas que se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:

### 4.1. Generales:

Del artículo 54 del DFL N° 1-19653 -que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado:

- Tengan vigente o suscriban, por si o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, con la Comisión.
- Tengan litigios pendientes con la CNA, a menos que se refieran al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.
- Sean directores, o administradores, o representantes y/o socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales con la CNA.
- Tengan la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos, hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente de la Comisión.
- Estén condenados por crimen o simple delito.

#### 4.2. Específicas:

Del artículo 7° de la Ley N°20.129:

- Quienes ejerzan funciones directivas superiores en alguna Institución de Educación Superior, tales como: Rector, Pro-Rector, Vicerrector; Secretario General; Decano, Vicedecano y Director de Graduados o Postgrado a nivel Institucional.
- Quienes se encuentren vinculados con alguna Institución de Educación Superior ya sea en cuanto su propiedad o intereses patrimoniales.
- Quienes participen en Juntas o Consejos Directivos de instituciones de educación superior.
- Quienes participen en la propiedad, gestión o presten servicios en agencias acreditadoras o pertenezcan a entidades o sociedades que presten servicios permanentes o no en agencias acreditadoras.
- Quienes se encuentran vinculados laboralmente con alguna institución de educación superior no acreditada por la Comisión.



## 5. PROCESO DE SELECCIÓN.

### 5.1 Presentación de antecedentes.

Todos los postulantes deberán presentar los siguientes antecedentes:

- Formulario de Postulación, según formato disponible en la página web de la CNA.
- Currículum Vitae en extenso y versión resumida, indicando particularmente su experiencia de acuerdo a los requisitos indicados.
- Copia simple de Certificado(s) de Título(s) Profesional(es).
- Copia simple de Certificado(s) de Postítulo, Postgrado y/o Especialidad Médica.
- Fotocopia simple de la Cédula de Identidad por ambos lados o, en el caso de los postulantes extranjeros, de su pasaporte.
- Carta de compromiso de permanencia por cuatro años en el cargo.
- Declaración simple de no tener inhabilidades, según formato disponible en la página web de la CNA.

### 5.2 Recepción y Registro de Postulaciones.

La recepción de los antecedentes se extenderá hasta el día 18 de agosto de 2017. Las postulaciones deberán enviarse electrónicamente al e-mail [ccpostgrado@cnachile.cl](mailto:ccpostgrado@cnachile.cl)

### 5.3 Proceso de Selección.

La Comisión procederá a la selección de los postulantes, tomando en consideración el cumplimiento de los requisitos y de los criterios antes indicados.

La CNA se reserva el derecho a declarar desierto el concurso, si los postulantes no reúnen las condiciones establecidas.

### 5.4 Consultas.

Las consultas o dudas respecto de este concurso se deben dirigir al e-mail [ccpostgrado@cnachile.cl](mailto:ccpostgrado@cnachile.cl).



**APRUEBA BASES DE CONCURSO PÚBLICO  
PARA INTEGRAR EL COMITÉ CONSULTIVO DE  
ACREDITACIÓN DE POSTGRADO DE LA  
COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN.**

---

**SANTIAGO, 2 de agosto de 2017**

**RESOLUCIÓN EXENTA DJ N° 006-4**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley N° 20.129, crea la Comisión Nacional de Acreditación; la letra b) del artículo 9° de la citada Ley, que faculta a la Comisión para crear Comités Consultivos y designar sus integrantes, en aquellos casos en que se requiera la asesoría de expertos para el adecuado cumplimiento de las funciones; la letra b) del artículo 10 de la mencionada ley, que establece que corresponderá al Secretario Ejecutivo coordinar el trabajo de los Comités Consultivos; el artículo 12° de la referida normativa, que regula lo relativo a la conformación y dietas de los Comités Consultivos; el Reglamento de Funcionamiento de los Comités Consultivos, aprobado mediante Resolución Exenta N° 131-3, de 21 de septiembre de 2010; y la Resolución N° 1600, de la Contraloría General de la República.



**CONSIDERANDO:**

Que, la Comisión Nacional de Acreditación (CNA) es un Órgano de la Administración del Estado, creado mediante la Ley N° 20.129, cuya función, entre otras, consiste en verificar y promover la calidad de las Universidades, Institutos Profesionales y Centros de Formación Técnica autónomos, y de las carreras y programas que ellos ofrecen

Que, el artículo 12 de la Ley N° 20.129, establece que la Comisión dispondrá de la creación de Comités Consultivos que la asesorarán en la implementación y desarrollo de los procesos de acreditación, especialmente en la definición y

revisión de criterios de evaluación y procedimientos específicos.

Que, dichos Comités Consultivos se conformarán por expertos, nacionales o extranjeros, a quienes les corresponderá analizar la información que se les proporcione en el ámbito de sus competencias, presentando a la CNA propuestas fundadas para su pronunciamiento.

Que, la Comisión requiere incorporar al Comité Consultivo de Acreditación de Postgrado, a dos personas vinculadas con la industria.

Que, conforme al inciso tercero del artículo 12 de la señalada Ley, los integrantes de cada Comité Consultivo deben ser designados por medio de un concurso público.

Que, en ese contexto, por medio del presenta acto se deben aprobar las correspondientes bases del concurso público.

#### **RESUELVO:**

**ARTÍCULO 1°: APRUÉBENSE** las Bases del Concurso Público para integrar el Comité Consultivo de Acreditación de Postgrado de la Comisión Nacional de Acreditación, que a continuación se transcriben:

#### **BASES DEL LLAMADO A CONCURSO PÚBLICO PARA INTEGRAR EL COMITÉ CONSULTIVO DE POSTGRADO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN**



El presente documento establece las bases que regularán el Concurso Público para seleccionar a los integrantes del Comité Consultivo de Acreditación de Postgrado de la Comisión Nacional de Acreditación.

#### **1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional de Acreditación de Chile (CNA), es un organismo público, autónomo, creada en virtud de la Ley N° 20.129 y cuya función es verificar y promover la calidad de las Instituciones de Educación Superior (IES).

De conformidad a lo dispuesto en la letra b) del artículo 9 de la citada ley, serán atribuciones de la Comisión: "disponer la creación de los comités consultivos en

todos aquellos casos en que sea necesaria la asesoría de expertos para el adecuado cumplimiento de sus funciones y designar sus integrantes, determinando su organización y condiciones de funcionamiento”.

El inciso tercero del artículo 12 de la señalada Ley prescribe que: “Cada comité consultivo estará integrado por un número de miembros no inferior a cinco ni superior a quince, debiendo sus integrantes ser designados por medio de un concurso público”.

La Ley 20.129 establece que los Comités Consultivos son los encargados de asesorar a la CNA “en la implementación y desarrollo de los procesos de evaluación previstos en esta ley y, especialmente, en la definición y revisión de criterios de evaluación y procedimientos específicos, así como en las demás materias que ésta lo estime necesario”.

Corresponderá al Comité Consultivo “analizar la información que se les proporcione en el ámbito de su competencia y presentar a la Comisión propuestas fundadas para su pronunciamiento. Las proposiciones y recomendaciones que formulen los comités consultivos no serán vinculantes para la Comisión, aunque constituirán un antecedente importante que ésta considerará especialmente al tiempo de adoptar sus acuerdos”.

Los integrantes del Comité “deberán guardar reserva de toda información obtenida directa o indirectamente en virtud de sus cargos, la que sólo podrá ser divulgada de acuerdo a los procedimientos y fines contemplados” en la Ley 20.129.

“Los integrantes de los comités consultivos tendrán derecho a gozar de una dieta por sesión que asistan, que podrá ascender hasta 2 unidades tributarias mensuales con un máximo de 16 unidades tributarias mensuales por mes. Esta asignación será incompatible con toda otra remuneración de carácter público para el personal regido por la ley N° 18.834”.



## **2. CONVOCATORIA.**

La CNA invita a los expertos nacionales y extranjeros que reúnan los requisitos de las presentes bases a presentar sus antecedentes al concurso público para integrar el Comité Consultivo de Postgrado.

## **3. REQUISITOS Y CRITERIOS GENERALES**

Se considerarán los siguientes requisitos para seleccionar a los miembros del Comité Consultivo de Acreditación de Postgrado:

- Requisitos mínimos de postulación:

- Expertos nacionales o extranjeros con experiencia profesional en el ámbito de la educación superior no inferior a 10 años.
  - Grado académico de Magíster, Doctor o PostDoc en instituciones de reconocido prestigio.
  - Publicaciones y/o proyectos de investigación en su ámbito de competencia en los últimos 5 años.
  - Experiencia en patentamiento y proyectos vinculados con la industria.
- Criterios de evaluación:
    - Experiencia no inferior a 4 años en cargos de alta gestión universitaria en instituciones de educación superior.
    - Experiencia en procesos de acreditación de postgrado.

#### 4. INHABILIDADES.

Son inhábiles para integrar el Comité Consultivo de Acreditación de Postgrado, las personas que se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:

##### 4.1. Generales:

Del artículo 54 del DFL N° 1-19653 -que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado:

- Tengan vigente o suscriban, por si o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, con la Comisión.
- Tengan litigios pendientes con la CNA, a menos que se refieran al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.
- Sean directores, o administradores, o representantes y/o socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales con la CNA.
- Tengan la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos, hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente de la Comisión.
- Estén condenados por crimen o simple delito.

##### 4.2. Específicas:

Del artículo 7° de la Ley N°20.129:



- Quienes ejerzan funciones directivas superiores en alguna Institución de Educación Superior, tales como: Rector, Pro-Rector, Vicerrector; Secretario General; Decano, Vicedecano y Director de Graduados o Postgrado a nivel Institucional.
- Quienes se encuentren vinculados con alguna Institución de Educación Superior ya sea en cuanto su propiedad o intereses patrimoniales.
- Quienes participen en Juntas o Consejos Directivos de instituciones de educación superior.
- Quienes participen en la propiedad, gestión o presten servicios en agencias acreditadoras o pertenezcan a entidades o sociedades que presten servicios permanentes o no en agencias acreditadoras.
- Quienes se encuentran vinculados laboralmente con alguna institución de educación superior no acreditada por la Comisión.

## 5. PROCESO DE SELECCIÓN.

### 5.1 Presentación de antecedentes.

Todos los postulantes deberán presentar los siguientes antecedentes:

- Formulario de Postulación, según formato disponible en la página web de la CNA.
- Currículum Vitae en extenso y versión resumida, indicando particularmente su experiencia de acuerdo a los requisitos indicados.
- Copia simple de Certificado(s) de Título(s) Profesional(es).
- Copia simple de Certificado(s) de Postítulo, Postgrado y/o Especialidad Médica.
- Fotocopia simple de la Cédula de Identidad por ambos lados o, en el caso de los postulantes extranjeros, de su pasaporte.
- Carta de compromiso de permanencia por cuatro años en el cargo.
- Declaración simple de no tener inhabilidades, según formato disponible en la página web de la CNA.

### 5.2 Recepción y Registro de Postulaciones.

La recepción de los antecedentes se extenderá hasta el día 18 de agosto de 2017. Las postulaciones deberán enviarse electrónicamente al e-mail [ccpostgrado@cnachile.cl](mailto:ccpostgrado@cnachile.cl)



### 5.3 Proceso de Selección.

La Comisión procederá a la selección de los postulantes, tomando en consideración el cumplimiento de los requisitos y de los criterios antes indicados.

La CNA se reserva el derecho a declarar desierto el concurso, si los postulantes no reúnen las condiciones establecidas.

### 5.4 Consultas.

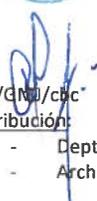
Las consultas o dudas respecto de este concurso se deben dirigir al e-mail [ccpostgrado@cnachile.cl](mailto:ccpostgrado@cnachile.cl)

**ARTÍCULO 2º: PÚBLIQUENSE** las referidas bases en la página web de la CNA, [www.cnachile.cl](http://www.cnachile.cl).

Anótese, Comuníquese, Cúmplase y Regístrese Internamente,



  
**PAULA BEALE SEPÚLVEDA**  
**SECRETARIA EJECUTIVA**  
**COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN**

  
PBS/GND/cbc  
Distribución:

- Depto. Acreditación de Postgrado.
- Archivo.